CLASE:	CONTRATO DE COMPRAVENTA
NÚMERO:	248-2025
CONTRATANTE:	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE DE BOYACÁ - INDEPORTES BOYACÁ-
CONTRATISTA:	COMERCIALIZADORA E&T SAS
NIT:	901142692 - 4
REPRESENTANTE LEGAL	NOHORA ELIZABETH BARRETO TORRES
C.C./NIT:	5.2792.654 EXPEDIDA EN BOGOTÁ
OBJETO:	ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE FERRETERÍA, ELÉCTRICOS Y DE CARPINTERÍA PARA EL MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LOS ESCENARIOS DEPORTIVOS DE LA VILLA OLÍMPICA Y CASA DEL DEPORTE DE INDEPORTES BOYACÁ
VALOR:	CUATROCIENTOS CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS CON CUARENTA CENTAVOS ($404.252.805,40), IVA.INCLUIDO IVA
PLAZO:	EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO SERÁ A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO Y HASTA EL 30 DE DICIEMBRE DE 2025
SUPERVISOR (A):	DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA ENTIDAD O QUIEN HAGA SUS VECES.

Entre el **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE DE BOYACÁ - INDEPORTES BOYACÁ,** Instituto Público descentralizado del orden Departamental, creado mediante Ordenanza No. 016 del 16 de agosto de 1996, modificada su denominación, en virtud de la Ordenanza No. 031 del 11 de agosto de 2004, con Nit: 820.000.919-8, representado legalmente por su Gerente **MIGUEL FERNANDO LOPEZ SARMIENTO,** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.049.611.824 expedida en Tunja-Boyacá, nombrado mediante Decreto No. 838 del 12 de agosto de 2025, corregido y aclarado mediante Decreto con Nro. 872 del 22 de agosto de 2025 y Acta de Posesión de fecha catorce (14) de agosto de 2025, quien para efectos del presente contrato se llamará. **INDEPORTES BOYACÁ,** por una parte y por la otra **COMERCIALIZADORA E&T SAS**, con Nit: 901142692-4, representada legalmente por NOHORA ELIZABETH BARRETO TORRES, identificada con CC NO 52792654 expedida en Bogotá, conforme a los documentos aportado al proceso de selección, con capacidad para contratar, quien manifiesta no estar incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución Política de Colombia y el ordenamiento jurídico vigente, y quien para los efectos legales de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, acordamos celebrar el presente Contrato de compraventa, previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** El Instituto Departamental del Deporte de Boyacá **INDEPORTES BOYACÁ**, forma parte del Sistema Nacional del Deporte y debe cumplir sus cometidos institucionales en el marco de los objetivos generales del sistema nacional del deporte contenidos en el artículo 48 de la ley 181 de 1995. **SEGUNDA:** INDEPORTES BOYACÁ como ente deportivo departamental está encargado de la coordinación, el fomento, el apoyo al deporte y a la recreación, para lo cual debe cumplir entre otras las siguientes funciones: a) proteger, apoyar y regular la asociación deportiva en todas sus manifestaciones como marco idóneo para las prácticas deportivas y de recreación. b) Concurrir de manera armónica y concertada al cumplimiento de sus fines, mediante la integración de funciones, acciones y recursos, en los términos establecidos en la Ley del Deporte, en coordinación con entidades privadas dedicadas al fomento, desarrollo y práctica del deporte y la recreación. C). Celebrar con personas naturales o jurídicas de derecho público y privado los contratos necesarios

para la realización de trabajos acordes con el objeto del instituto. **TERCERA:** Que, la Dirección Administrativa y Financiera de la entidad elaboró los estudios previos y análisis del sector económicos para tramitar un proceso de selección abreviada por el mecanismo de subasta inversa, cuyo objeto es: "ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE FERRETERÍA, ELÉCTRICOS Y DE CARPINTERÍA PARA EL MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LOS ESCENARIOS DEPORTIVOS DE LA VILLA OLÍMPICA Y CASA DEL DEPORTE DE INDEPORTES BOYACÁ". **CUARTA:** Que el Presupuesto Oficial estimado para el presente proceso de contratación se encuentra por la suma de CUATROCIENTOS CUATRO MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA CENTAVOS ($404.310.276,60), incluido IVA, conforme al CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL N° 2025000576, rubro presupuestal 2.3.2.02.01.003.04 002, denominado "NUESTRO GRAN PLAN ES BOYACÁ adquisición de bienes de mantenimiento activos. FUENTE: TASA PRO DEPORTE Y RECREACION" de fecha 28 de octubre de 2025. **QUINTA:** Que, en virtud a lo anterior, la Oficina Asesora Jurídica de la entidad, inició el trámite del proceso de selección abreviada por el mecanismo de subasta inversa electrónica SA–SI-INDEPORTES-006-2025; publicó el proyecto de pliego de condiciones en el portal único de contratación SECOP II link: www.colombiacompra.gov.co, en la fecha establecida en el cronograma, para que los interesados en el mismo presentarán observaciones y limitaciones a Mipymes, si a bien lo tenían, con la finalidad que la entidad las analizara y en caso de encontrarlas pertinentes realizará los ajustes respectivos al pliego de condiciones definitivo. **SEXTA:** Que mediante resolución No 145 de 07 de noviembre de 2025, se ordenó la apertura del proceso de SELECCIÓN ABREVIADA A TRAVES DEL MECANISMO DE SUBASTA INVERSA No. SA–SI-INDEPORTES-006-2025 cuyo objeto es: "ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE FERRETERÍA, ELÉCTRICOS Y DE CARPINTERÍA PARA EL MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LOS ESCENARIOS DEPORTIVOS DE LA VILLA OLÍMPICA Y CASA DEL DEPORTE DE INDEPORTES BOYACÁ ".de acuerdo con la descripción, especificaciones, anexos, capítulos y demás parámetros establecidos en el pliego de condiciones, hasta por la suma de CUATROCIENTOS CUATRO MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA CENTAVOS ($404.310.276,60), incluido IVA. **SEPTIMA:** Que conforme al cronograma del proceso contractual se realiza cierre del proceso de selección el día 13 de noviembre de 2025, a las 10:00 am, con informe de presentación de ofertas en plataforma Secop II, del mismo día, dejando constancia de la presentación de las propuestas. **OCTAVA:** Que el Comité evaluador de la entidad, llevo a cabo la correspondiente verificación de requisitos habilitantes de las propuestas presentadas, y de conformidad con el cronograma el comité corrió traslado del informe Preliminar de Verificación de Requisitos Habilitantes, término en el cual los proponentes COMERCIALIZADORA E&T SAS y INTEGRA DE COLOMBIA SAS, allegaron documentos de subsanación a las propuestas, quedando habilitados jurídica, técnica y financieramente los proponentes. **NOVENA:** Que en fecha 25 de noviembre hogaño, conforme al cronograma del proceso de selección se da apertura al sobre No 02, correspondiente a las Ofertas económicas de los proponentes habilitados, el cual el comité evaluador de la entidad procede a verificar el contenido de cada una de ellas, encontrando que el proponente INTEGRA DE COLOMBIA SAS, con Nit: 901341884 5, representada legalmente por CLAUDIA PATRICIA FRANCO ALGECIRA, con Cedula de Ciudadanía No C.C. No. 52.447.554 expedida en Bogotá, allego oferta económica que su valor total no corresponde al plasmado en el módulo de la oferta económica establecida en la Plataforma Secop II, por ello al encontrarse en causal de rechazo conforme los pliegos de condiciones la propuesta no fue habilitada para continuar en el proceso de selección. **DECIMA:** Que el día 26 de noviembre de 2025, siendo las 15:00h, se llevó a cabo audiencia de subasta, y en virtud de la habilitación de un solo proponente, éste no realizó lance alguno, quedando el valor de la oferta económica en la suma de CUATROCIENTOS CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS CON CUARENTA CENTAVOS (404.252.805,40), correspondiente al proponente COMERCIALIZADORA E&T SAS, con Nit: 901142692 4, representada legalmente por NOHORA ELIZABETH BARRETO TORRES, identificada con CC NO 52792654 expedida en Bogotá. **DECIMA PRIMERA:** Que el numeral 8.1 de los pliegos de Condiciones del proceso de selección señalaron: **"***OFERTA UNICA HABILITADA. Si solo un oferente resultare habilitado para participar en la subasta, la entidad adjudicará el contrato al*

proponente habilitado, siempre que su oferta no exceda el presupuesto oficial". **DECIMA SEGUNDA:** Que, cumplidos los requisitos legales, reglamentarios y los señalados en los pliegos de condiciones definitivos y demás documentos del proceso, INDEPORTES BOYACÁ procede a la adjudicación del Proceso de selección abreviada por el mecanismo de subasta inversa, cuyo objeto es: "ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE FERRETERÍA, ELÉCTRICOS Y DE CARPINTERÍA PARA EL MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LOS ESCENARIOS DEPORTIVOS DE LA VILLA OLÍMPICA Y CASA DEL DEPORTE DE INDEPORTES BOYACÁ", con fundamento en las disposiciones legales. **DECIMA TERCERA:** Que mediante Resolución No154 de 28 de noviembre de 2025, se dispuso adjudicar el Proceso de selección abreviada por el mecanismo de subasta inversa, cuyo objeto es: "ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE FERRETERÍA, ELÉCTRICOS Y DE CARPINTERÍA PARA EL MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LOS ESCENARIOS DEPORTIVOS DE LA VILLA OLÍMPICA Y CASA DEL DEPORTE DE INDEPORTES BOYACÁ" al proponente COMERCIALIZADORA E&T SAS, con Nit: 901142692 4, representada legalmente por NOHORA ELIZABETH BARRETO TORRES, identificada con CC NO 52792654 expedida en Bogotá, en la suma de CUATROCIENTOS CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS CON CUARENTA CENTAVOS (404.252.805,40), IVA incluido. **DECIMA CUARTA:** Que es por todo lo anterior, que la entidad requiere suscribir el contrato de compraventa, el cual tiene como sustento legal lo consagrado en la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011, Decreto reglamentario No. 1082 de 2015 y Manuales aplicables al proceso de contratación que para el efecto han expedido Colombia Compra Eficiente y demás Decretos reglamentarios y normas de derecho Civil y Comercial en ausencia de las normas de derecho público de contratación estatal, y con sujeción a los principios del Articulo 209 de la Constitución Política de Colombia y Artículo 3º de la ley 1437 de 2011, según características técnicas Especiales. Que en virtud a lo anterior el presente contrato se rige por las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.** ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE FERRETERÍA, ELÉCTRICOS Y DE CARPINTERÍA PARA EL MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LOS ESCENARIOS DEPORTIVOS DE LA VILLA OLÍMPICA Y CASA DEL DEPORTE DE INDEPORTES BOYACÁ, de acuerdo a la oferta económica presentada por el oferente en el proceso de selección y que hace parte integral del presente contrato así, como los señalados en los estudios previos y pliegos de condiciones y audiencia de subasta. **CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE INDEPORTES BOYACÁ**. 1.- Verificar a través del supervisor la correcta ejecución del objeto contratado. 2.- Suministrar oportunamente la información, herramientas y apoyo logístico que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. 3.- Pagar el valor del contrato en las condiciones pactadas. 4.- Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente. 5.- Exigir paz y salvo del personal vinculado al proceso de contratación, por todo concepto de prestaciones sociales, documento necesario para la liquidación del contrato. 6.- Las demás establecidas en la normatividad vigente. **CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: OBLIGACIONES GENERALES:** EL CONTRATISTA gozará de los derechos y cumplirá con las obligaciones de que trata el artículo 5 de la Ley 80 de 1993, en la prestación del servicio y las siguientes obligaciones: 1.- Suscribir oportunamente el acta de inicio y el acta de liquidación del contrato, juntamente con el/la supervisor/a del mismo, cuando corresponda. 2.- Entregar al supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como los informes y archivos a su cargo, requeridos sobre las actividades realizadas durante la ejecución de este (Cuando aplique). 3.- Cuando se trate de personas naturales realizar el pago de los aportes al régimen de seguridad social, en proporción al valor mensual del contrato, y entregar copia de la planilla correspondiente al supervisor del contrato para cada pago. 4.- Cuando se trate de personas jurídicas. Entregar para cada pago, la certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente. 5.- En la etapa de legalización del contrato, presentar al Supervisor la siguiente documentación, relacionada con el personal que

prestará el servicio: copia de las hojas de vida acompañadas de los documentos que demuestren el nivel de preparación ofrecido. 6.- Constituir, ampliar, prorrogar o modificar las garantías en el evento en que se aumente el valor del contrato, se prorrogue su vigencia o se modifiquen sus condiciones Así mismo, EL CONTRATISTA debe reponer las garantías cuando el valor de las mismas se vea afectado por razón de siniestros. De lo anterior el contratista debe comunicar a la compañía de seguros. 7.- Asistir, programar y/o realizar las reuniones a que haya lugar, requeridas por INDEPORTES, a través de la supervisión del contrato. 8.- Obrar con diligencia y cuidado necesario en los asuntos que le asigne el supervisor del contrato 9.- Seguir las indicaciones que el superior del contrato realice por escrito. 10.- Obrar con lealtad y buena fe en cada una de las etapas contractuales, evitando dilataciones y trabamientos. 11.- Presentar los certificados de pago de aportes al sistema general de seguridad social y de parafiscales de conformidad a la normatividad vigente. 12.- Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato 13.- **CONFIDENCIALIDAD. El CONTRATISTA** debe guardar y mantener reserva de toda la información que sea de del INSTITUTO o conozca en desarrollo del contrato, en especial cuando se trate de información sujeta a reserva legal. Igualmente, el CONTRATISTA está obligado a entregar todos los documentos, correspondencia, publicaciones, útiles y demás bienes de propiedad del INSTITUTO, relacionados con el objeto del presente contrato y aquellos que contengan información confidencial. En consecuencia EL CONTRATISTA se obliga a: 1. Proteger la información confidencial que el INSTITUTO comparta o suministre; 2. Seguir los procedimientos establecidos en el manual de políticas de seguridad de la información el cual se encuentra en el sistema integrado de gestión; 3. No dar a conocer a terceros la información confidencial, sensible, crítica, reservada o clasificada a terceros, que pueda perjudicar al INSTITUTO; 4. No dar a la información confidencial un uso distinto para el cual fue compartida o suministrada, salvo previa autorización por escrito del INSTITUTO; 5. Devolver y entregar toda la información archivada, utilizando la nemotecnia de las tablas de retención documental; 6. Cumplir con el plan de continuidad del negocio el cual se encuentra en el sistema integrado de gestión; 7. No podrá realizar la interceptación de la red de transmisión de datos en concordancia con la ley 1273 de 2009. 8 indemnizaciones: EL CONTRATISTA se obliga a resarcir los perjuicios, por daño emergente y lucro cesante que llegare ocasionar la revelación, divulgación o utilización de la información de manera distinta al objeto del presente contrato, ya sea por mera negligencia o de forma dolosa. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** 1.- Cumplir con el objeto del contrato, conforme a las especificaciones técnicas y elcontrato que se suscriba. 2.- Realizar la entrega de los materiales y elementos de ferretería de manera íntegra cumpliendo los requerimientos del Instituto Departamental Del Deporte de Boyacá en el almacén del instituto. 3.- Realizar el suministro para mantenimiento correctivo y preventivo que solicite el supervisor del contrato, lo cual debe ser entregado en las instalaciones de INDEPORTES, en un término no mayor a 15 días. El incumplimiento de dicha obligación del contratista se catalogará como grave, puesto que afecta directamente la ejecución del contrato, lo que generaría la declaración inmediata de caducidad del contrato. 4.- Garantizar la calidad de los materiales y elementos utilizados para el cumplimiento del objeto del contrato. 5.- Reemplazar los elementos que por cualquier motivo sean catalogados como defectuosos o fuera de las especificaciones técnicas, para lo cual el Supervisor del contrato comunicará por escrito la situación presentada al contratista y este, en un término no superior a dos (02) días hábiles siguientes, efectuará la reposición de dichos productos. 6.- Detallar en la factura el bien o servicio que se está vendiendo. 7.- Las facturas o documentos equivalentes deberán ser entregas en la oficina administrativa de INDEPORTES. 8.- Asumir el riesgo de la perdida de los elementos a proveer por fuerza mayor o caso fortuito hasta antes de la entrega de los mismos en el sitio indicado. 9.- Responder por los vicios ocultos cuya causa sea anterior a la suscripción del contrato. 10.- Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando, todo tipo de dilataciones o en trabamientos que pudieren presentarse. 11.- Las demás obligaciones especiales de acuerdo con el objeto contractual. 12.- Mantener vigente las garantías solicitadas en el presente contrato, en el caso que se requiera. 13.- El contratista debe cumplir con todas sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y demás aportes a que haya lugar, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. 14.- No podrá acceder a peticiones o amenazas de quienes actuando por fuera de la Ley pretendan obligarlo a hacer u omitir

un acto o hecho. Cuando se presenten tales situaciones al contratista deberá informar del evento al Instituto. 15.- Atender de manera diligente las recomendaciones, requerimientos e instrucciones que imparta el supervisor del contrato.16.- Las demás obligaciones que resulten de la naturaleza del contrato. **CLAUSULA CUARTA. PLAZO**. El plazo de ejecución del contrato será a partir de la suscripción del acta de inicio y hasta el 30 de diciembre de 2025, previo el cumplimiento de los requisitos de forma, consagrados en el Artículo 39 de la ley 80 de 1993, perfeccionamiento, ejecución y pago, consagrados en el Artículo 41 de la ley 80 de 1993, Articulo 23 de la ley 1150 de 2007 y Art. 2.2.1.1.2.3.1.3.4 del Decreto 1082 de 2015, y la suscripción de la firma del acta de Inicio, el cual se podrá dar por terminado con anterioridad siempre y cuando se cumpla con el objeto y las obligaciones del contrato. **CLÁUSULA QUINTA. LUGAR DE EJECUCIÓN:** El lugar de ejecución del contrato será en la ciudad de Tunja sede Administrativa de Indeportes Boyacá, ubicado en la Avenida Villa Olímpica - Casa del Deporte. **CLAUSULA SEXTA. VALOR DEL CONTRATO.** El valor del contrato es por la suma de CUATROCIENTOS CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS CON CUARENTA CENTAVOS (404.252.805,40), IVA incluido, impuestos, todos los tributos, tasas, contribuciones de ley, retenciones y/o gravámenes a que haya lugar y demás costos e indirectos, de acuerdo a los certificados de disponibilidad presupuestal. **CLÁUSULA SÉPTIMA. FORMA DE PAGO:** INDEPORTES BOYACA, pagará al contratista de la siguiente manera: Será cancelado el 100% contra entrega, previo ingreso al almacén, una vez se realice la entrega de los bienes objeto del contrato, para el respectivo pago deberá presentar la respectiva cuenta de cobro y/o factura según sea el caso y previa certificación de recibido a satisfacción del supervisor del contrato y los respectivos soportes. **Nota 1:** Presentación de factura o cuenta de cobro con todos los requisitos establecidos en la ley 2. presentación del acta de recibo expedida por el supervisor del contrato en la que acredite el cumplimiento del objeto del contrato y obligaciones a cargo del contratista. **Nota 2:** En todo caso, el pago estará sujeto a la aprobación del PAC (Programación Anual Mensualizada de Caja). **Nota 3:** En caso de que el contratista este obligado a facturar electrónicamente, este deberá presentar la factura electrónica valida previamente por la DIAN como requisito necesario para el pago, conforme las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020 y demás normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan. **CLÁUSULA OCTAVA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL**. Las erogaciones que ocasione el presente contrato se pagarán con cargo a:

No del CDP	FECHA	IDENTIFICACIÓN PRESUPUESTAL	CONCEPTO	VALOR	VALOR A IMPUTAR
2025000576	**28/10/2025**	2.3.2.02.01.003.04 002	NUESTRO GRAN PLAN ES BOYACÁ adquisición de bienes de mantenimiento activos. FUENTE: TASA PRO DEPORTE Y RECREACION	$ 404.310.276,60	$404.252.805,40

CLÁUSULA NOVENA: **DERECHOS DEL CONTRATISTA: (9.1).** Recibir la remuneración pactada por la ejecución del objeto contractual en los términos pactados en la Cláusula 4 del presente Contrato. **(9.2)** Conocer toda la información necesaria para la libre ejecución del objeto contractual. **CLAUSULA DECIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE (10.1)** Ejercer actividad de vigilancia y control sobre el presente Contrato, de manera directa o indirecta. **(10.2)** Pagar al contratista el valor pactado de acuerdo con los términos establecidos en el presente Contrato. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA**: **DERECHOS DEL CONTRATANTE: (11.1)** Hacer uso de las cláusulas excepcionales del Contrato consagradas en el Estatuto General de la Contratación Pública. **(11.2)** Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad contratante de manera legal o contractual. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD:** El contratista, es responsable por: **(a)** El cumplimiento del objeto establecido en la cláusula Primera del presente Contrato. **(b)** Por los daños que ocasionen sus empleados, asesores y/o consultores de

sus subcontratistas, **(c)** Por la ejecución del objeto del presente Contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES DEL CONTRATO.** INDEPORTES BOYACA, puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el Contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente Contrato. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CADUCIDAD:** La caducidad, de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legamente establecidos, puede ser declarada por INDEPORTES BOYACÁ, cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución del presente Contrato. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: GARANTIAS:** De conformidad con lo establecido en el Artículo 7 de la ley 1150 del año 2007, 2.2.1.2.3.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, por la naturaleza del contrato, el plazo de ejecución, la cuantía y forma de pago, el contratista se obliga a constituir, a favor de INDEPORTES BOYACA, Garantía única que ampare lo siguiente:

CLASE DE GARANTÍA	NOMBRE DE LA GARANTÍA	AMPAROS QUE CUBRE	VIGENCIA DE LA GARANTÍA
Contrato de seguro contenido en una póliza adquirida ante compañía de seguros legalmente constituida.	Cumplimiento del contrato.	20% del valor total del contrato	Con una duración igual a la del contrato y cuatro (4) meses más.
Contrato de seguro contenido en una póliza adquirida ante compañía de seguros legalmente constituida.	Calidad y correcto funcionamiento de los bienes suministrados.	20% del valor total del contrato.	Con una duración igual a la del contrato y cuatro (4) meses más.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: El Contratista es independiente de INDEPORTES BOYACÁ y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario, el contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la entidad contratante, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: CESIONES:** El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa y por escrito de la entidad contratante. Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, la entidad está facultada para conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente a la entidad de la misma y solicitar su consentimiento. Si la operación pone en riesgo el cumplimiento del Contrato, la entidad exigirá al Contratista, sus socios o accionistas una garantía adicional a la prevista en la cláusula 16 del presente Contrato. Si el Contratista, sus socios o accionistas no entregan esta garantía adicional, la Entidad Estatal contratante puede válidamente oponerse ante la autoridad correspondiente a la operación de fusión o escisión empresarial o cambio de control. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: SUBCONTRATACION:** El contratista puede subcontratar con cualquier tercero la ejecución de las

actividades relacionadas con el objeto del presente Contrato. Sin embargo, este debe comunicar las contrataciones al contratante y debe mantener indemne a INDEPORTES BOYACÁ, de acuerdo con la cláusula 20. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: INDEMNIDAD:** El Contratista se obliga a indemnizar a la entidad con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a INDEPORTES BOYACÁ de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente Contrato. El Contratista mantendrá indemne a INDEPORTES BOYACÁ por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLAUSULA VIGESIMA: CASO FORTUITO y FUERZA MAYOR.** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS:** Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique someramente. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado una o varias de las siguientes opciones: **(A) AMIGABLE COMPOSICION**: Cuando la controversia se relacione con asuntos técnicos, puede someterse a un procedimiento de amigable composición que se surtirá, previa solicitud de arreglo directo. El amigable componedor será una (1) sola persona, que debe tener una formación profesional en el manejo de los aspectos técnicos del objeto del presente contrato y que tomará una decisión final en equidad, utilizando principalmente su formación profesional. **(B) CONCILIACION**: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa, o no pueda existir una amigable composición debe someterse a un procedimiento conciliatorio conforme a ley 640 de 2001, ley 446 de 1998, ley 23 de 1991, decreto 1818 de 1998, ley 1285 de 2012, Decreto 1716 de 2009 y ley 1437 de 2011, en caso de que las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativa. **CLAUSULA SEGUNDA VIGESIMA: NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las Partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación.

INDEPORTES BOYACÁ	COMERCIALIZADORA E&T SAS
Nombre: MIGUEL FERNANDO LOPEZ SARMIENTO Cargo: GERENTE GENERAL Dirección: Avenida Villa Olímpica Casa del Deporte – Tunja / Boyacá Teléfono: (098) 7422365 Correo electrónico: contacto@indeportesboyaca.gov.co	Rte / L NOHORA ELIZABETH BARRETO TORRES Identificada: No 52792654 expedida en Bogotá Teléfono: 3153492201 Dirección: CL 80 KM 15 PAR AGROINDUSTRIAL DE OCCIDENTE BG 1 LC 1048- COTA Correo electrónico: nbarreto@comercializadoraetsas.com

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: SUPERVISION: Para la buena ejecución, seguimiento y el cabal cumplimiento del objeto del presente contrato se designa a Nombre: JESSICA DAYANA CAMARGO FIGUEREDO, identificada con C.C. 1.053.613.499; Cargo: Directora Administrativa y Financiera, quien por delegación atenderá al cumplimiento del principio de responsabilidad consagrado en el Artículo 26 de la ley 80 de 1993 y Articulo 83 de la ley 1474 de 2011, quien ejercerá: **1). CONTROL ADMINISTRATIVO**. Comprende: a). Velar por el cumplimiento de las obligaciones de (el) o (la) CONTRATISTA. b). Proyectar la correspondencia que resulte conveniente, habida consideración a los requerimientos del servicio y el debido cumplimiento de las obligaciones. c). Realizar un seguimiento a la ejecución del Contrato. d). Recepcionar la correspondencia de (el) o (la) CONTRATISTA y hacer las observaciones que estime convenientes, para su respuesta. e). Exigir el cumplimiento de los términos y plazos estipulados en el Contrato. f). Informar a la Oficina Asesora Jurídica respecto de incumplimientos o demoras en el cumplimiento de las obligaciones de (el) o (la) CONTRATISTA. g). Informar a la Gerencia General de la entidad, respecto del incumplimiento de los plazos otorgados. h). Requerir a (el) o (la) CONTRATISTA sobre el cumplimiento y obligaciones en los términos estipulados en el Contrato. i). Suscribir las actas de iniciación y terminación. j). Expedir el certificado de recibo a satisfacción del objeto contratado, el cual será soporte para efectuar el respectivo pago. k). Proyectar y suscribir junto con (el) o (la) CONTRATISTA, las actas del Contrato. l). Recomendar a la Gerencia General, la suscripción de adicionales o modificatorios, previa la debida y detallada sustentación. m). En caso de que se presenten situaciones en que se requieran conceptos técnicos o jurídicos, de los cuales no tenga el suficiente conocimiento, así lo hará saber a la Oficina Asesora Jurídica, con miras a lograr la mejor decisión para las partes. n). Verificar el pago de aportes al sistema general de seguridad social y de parafiscales de conformidad a la normatividad vigente, incluido el pago de aportes a ARL. o). Verificar y aprobar a la terminación del presente contrato, que el contratista cumple satisfactoriamente con la obligación del pago de seguridad social y los insumos entregados. **2). CONTROL FINANCIERO**. Comprende: a). Controlar los pagos que se deban efectuar por parte del INDEPORTES BOYACA, de acuerdo con lo señalado en la respectiva cláusula. b). Velar por la Correcta ejecución del objeto contractual, para lo cual implementará controles como la exigencia de soportes como facturas, etc., para verificación de la utilización de dichos recursos. c). Verificar la viabilidad de revisión de precios, determinando, en tales casos, las causales y justificaciones que dan lugar a ello. d). Coordinar con las Oficinas de Tesorería y Director Administrativo y Financiero, necesario para cubrir compromisos que se deriven de adicionales o modificatorios y, en general, cuando sea necesario restablecer el equilibrio económico del Contrato. **3). CONTROL TÉCNICO**. Comprende: a). Velar y verificar que (el) o (la) CONTRATISTA cumpla con la calidad del objeto contractual. b). Estudiar y conceptuar sobre la viabilidad de aceptar la modificación de las especificaciones del objeto contractual, siempre y cuando dicha modificación sea conveniente para INDEPORTES BOYACA. c). Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del Contrato, conceptuar sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución, manteniendo siempre el equilibrio contractual. d). Verificar que las solicitudes de (el) o (la) CONTRATISTA estén debidamente sustentadas; de no ser así, rechazará las peticiones. **PARÁGRAFO I.**- El Supervisor responderá solidariamente de acuerdo al Artículo 53 de la Ley 80 de 1993. Las divergencias que se presenten entre el supervisor y (el) o (la) CONTRATISTA, relacionadas con la ejecución del Contrato, serán dirimidas por una persona delegada por INDEPORTES BOYACA y un representante de (el) o (la) CONTRATISTA. En caso de no llegar a un acuerdo, las dirimirá el Gerente General de INDEPORTES BOYACA. **PARÁGRAFO II.** En caso de que el titular del cargo sea sustituido, la supervisión será asumida por su reemplazo.

PARÁGRAFO III: La supervisión del presente contrato se sujeta en forma principal al cargo designado y no a la persona y tendrá que conocer todos los documentos del expediente electrónico de la plataforma transaccional SECOP II. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES:** El CONTRATISTA declara que conoce los derechos que le asisten como los cuales están consignados en el artículo 8 de la Ley 1581 de 2012, la Ley 1712 de 2014, la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes. El tratamiento y la finalidad de a los cuales serán sometidos los datos personales del contratista son estrictamente legales, atendiendo los principios de la contratación estatal, los datos solo son utilizados para la presente contratación. La presente autorización se entiende prestada con la aprobación del contrato a través de la plataforma SECOP II. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: ANEXOS DEL CONTRATO:** Los documentos que a continuación se relacionan, se consideran para todos los efectos parte integrante del presente contrato y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: a). Disponibilidad presupuestal. b). Estudio Previo. c). Pliego de condiciones definitivo y sus adendas si las hubo. d). Los documentos y la propuesta del CONTRATISTA en la parte en que no sea incompatible con el presente contrato. e). El Acto Administrativo de adjudicación. f). Registro presupuestal. g). La asignación de supervisión. h). Las actas que mediante la ejecución del Contrato se redacten y firmen por las partes. i). Todos los demás documentos relativos al mismo y correspondencia que se produzca entre las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: RELACIÓN LABORAL**: Las personas que sean contratadas para el desarrollo de las labores del presente Contrato por parte del CONTRATISTA, tendrán vínculo o relación laboral única y exclusivamente por su cuenta y el contratante INDEPORTES BOYACA, se exonera de cualquier acreencia laboral o de otra índole por el no pago de salarios y prestaciones sociales. De igual manera el presente contrato no genera vínculo laboral ni dará lugar al pago de prestaciones sociales a favor del CONTRATISTA. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente documento, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en la Ley 80 de 1993 y demás normas vigentes que le impidan celebrar y ejecutar el presente contrato. PARÁGRAFO.- El CONTRATISTA responderá por haber ocultado, al contratar, inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones que, en ejercicio de las actividades, desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicio al contratante o a terceros, en los términos del Artículo 52 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: A). Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. B). Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para INDEPORTES BOYACA, ni se causen otros perjuicios. PARÁGRAFO I.-La suspensión se hará constar en acta motivada, suscrita por el CONTRATISTA y el SUPERVISOR. PARÁGRAFO II.- El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA: CAUSALES DE TERMINACIÓN:** Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a). Por mutuo acuerdo entre las partes. b). Por declaración de caducidad o terminación unilateral en los términos previstos en la ley 80 de 1993. c). Por agotamiento del objeto contractual o vencimiento del plazo pactado. d). Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar con su ejecución. PARÁGRAFO I.-En caso de terminación anticipada del contrato, se dejará constancia de ello en la respectiva acta suscrita por las partes. PARÁGRAFO II.-En cualquiera de los eventos de terminación, se procederá a la liquidación del contrato y sólo habrá lugar al pago de los servicios efectivamente

prestados por el CONTRATISTA. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: LIQUIDACIÓN:** Terminada la ejecución del presente contrato, se procederá a su liquidación en los términos establecidos en el artículo 11 de la Ley 1150de 2007. No obstante lo anterior, de ser procedente, se dará aplicación a lo estipulado por el Artículo 217 del Decreto Ley 0019 de 2012, en el sentido de que la liquidación a que se refiere el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993 no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de Apoyo a la Gestión. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos se tiene como domicilio la ciudad de Tunja. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA: FIRMA ELECTRONICA:** EL CONTRATISTA acepta de manera inequívoca el contenido del contrato electrónico y sus anexos con la aceptación de este a través de la plataforma SECOP II.

Proyectó: José Rodolfo Velasco Burgos/ Contratista Oficina Jurídica
Reviso: Geovani Torres Pulido: Jefe de Oficina Asesora Jurídica.